

**COMUNICADO AGROPECUARIO N° 12/2018**  
**IMPUESTO A LAS GANANCIAS: COMERCIALIZACION DE GRANOS Y SEMILLAS**  
**NO DESTINADOS A LA SIEMBRA Y LEGUMBRES SECAS.**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Agencia Federal de Ingresos Públicos*

*Resolución General 4343*

*B.O.: 26/11/2018*

---

En el marco del régimen de retención del impuesto a las ganancias, la Resolución General 4343 estableció que en los casos de comercialización de granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosas) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas), cuando intervengan Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención del impuesto será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato.

Señalamos que la presente adecuación resulta de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/12/2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.